

Tabar Alonso del Campo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas Medina, Angel Falcón García, Pablo García Manzano, Teodoro Fernández Díaz, Diego Rosas Hidalgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**19247** *ORDEN de 11 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.772.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.772, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Virtudes Gómez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Virtudes Gómez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Angel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**19248** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Talleres Electromecánicos Veneguera, S. L.» (expediente IC-141), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de abril de 1983 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Talleres Electromecánicos Veneguera, S. L.» (expediente IC-141), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de 13 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero), para la actividad de reparaciones mecánicas y eléctricas en general en el Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria) (expediente IC-141), por renuncia expresa del peticionario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Talleres Electromecánicos Veneguera, S. L.» (expediente IC-141) por

Orden de este Departamento de 4 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**19249** *ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Minería del Duero, S. A.», Código de Identificación Fiscal 37-A-004314, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minera del Duero, Sociedad Anónima», Código de Identificación Fiscal 37-A-004314, con domicilio en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 10 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minera del Duero, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1187/1973, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Minera del Duero, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2748/1981, de 18 de octubre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minera del Duero, S. A.», son de aplicación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de estaño y wolframio en las concesiones y permisos de investigación que componen los grupos mineros siguientes:

— Margarita número 3.345 y Nuestra Señora del Castillo número 1.768, en el término municipal de Barruecopardo (Salamanca).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.